



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200021081**

Fecha: **24-05-2024**

TRD: **4143.020.22.2.1020.002108**

Rad. Padre: **202441430200021081**

CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.002108

PARA: PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI VINCULADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE CARACTERIZACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA Y ADSCRITO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Cordial saludo,

Debido a que actualmente la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali se encuentra en etapa de planeación de la Convocatoria para el concurso de méritos, este Despacho requiere realizar el ejercicio de caracterización del personal administrativo nombrado provisionalmente en vacancia definitiva, parámetros que se encuentran establecidos en el Numeral 1, Literales a, b, c y d, del Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1415 de noviembre 4 de 2021, que indica lo siguiente:

"1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, deberá ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200021081**

Fecha: **24-05-2024**

TRD: **4143.020.22.2.1020.002108**

Rad. Padre: **202441430200021081**

jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección."

De igual manera, las empleadas públicas provisionales Vacante Definitiva que se encuentren en estado de embarazo y licencia de maternidad es necesario que aporten un certificado médico donde conste:

- El estado de embarazo;
- La indicación del día probable del parto, y
- La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Por último, se atenderá las solicitudes de reconocimiento de la condición por fuero sindical allegadas, de parte del Personal Administrativo vinculado provisionalmente en Vacancia Definitiva, dando aplicación a los términos del Artículo 12 de la Ley 584 de 2000, que establece las condiciones que deben cumplir, a fin de ostentar el derecho a la estabilidad laboral relativa, y por consiguiente ser amparados, por el fuero sindical y en los términos de la norma legal referida:

"(...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200021081**

Fecha: **24-05-2024**

TRD: **4143.020.22.2.1020.002108**

Rad. Padre: **202441430200021081**

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;
- c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;
- d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

PARÁGRAFO 1. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.”

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta al personal administrativo que se encuentre con vinculación activa como Provisional Vacancia Definitiva y que reúna alguna de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1415 de noviembre 4 de 2021, el Artículo 12 de la Ley 584 de 2000, la Resolución No. 5261 de 1994, y las consideraciones señaladas, para que alleguen a través del aplicativo de Atención al Ciudadano SACV2: https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16 hasta el 26 de julio del presente año, los soportes necesarios para demostrar dicha condición.

Dicho periodo se estableció, con la facultad que le confiere al Organismo, el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 que expresó lo siguiente:

Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”

✓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200021081**

Fecha: **24-05-2024**

TRD: **4143.020.22.2.1020.002108**

Rad. Padre: **202441430200021081**

Por último, se informa a los funcionarios vinculados en provisionalidad Vacante Definitiva, que la información suministrada será tratada de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 del 2012.

Atentamente,


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Rafael Andrés Sánchez Paz – Profesional Universitario
Revisó: Lina Maria Paredes García - Subsecretario de Despacho
Diana Patricia Montes Peña – Profesional Especializado (E)
Betsy Lissana Franco - Profesional Universitario
Joan Manuel Solis Hurtado - Contratista

